INFORME DE SECRETARÍA:

Se deja constancia que en todos los procesos que cursan en el Juzgado no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO:	843
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00550 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO
	CATÓLICO
DEMANDANTE:	ALICIA AVILA VARGAS
DEMANDADO:	OVER HENÁN GARZÓN
DECISIÓN:	REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado a la parte pasiva del asunto de la referencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de efectuar la notificación al demandado señor OVER HERNÁN GARZÓN dentro del término **no** superior a **treinta (30) días** siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: <u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.2

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI